

# COMPARATIVO DE INCENTIVOS TURÍSTICOS POR PAÍSES LATINOAMERICANOS EN MATERIA TRIBUTARIA

Alcides de Jesús Peña Sánchez<sup>1</sup>

## RESUMEN

El presente trabajo pretende hacer un análisis comparativo de los incentivos económicos que conceden los diferentes países a nivel latinoamericano a potenciales inversionistas nacionales y extranjeros del sector turismo, y a los mismos turistas en los países objeto de estudio. Con ello se pretende identificar si los incentivos concedidos en Colombia, son lo suficientemente atractivos como para atraer a la inversión extranjera en los montos necesarios para hacer del turismo un renglón fuerte dentro de la economía, y con capacidad suficiente como para generar empleos y riqueza, dinamizando de paso el crecimiento económico del país.

En ese orden de ideas, el análisis se hará desde el punto de vista de los incentivos fiscales, para luego pasar a recomendar los ajustes necesarios que permitan que Colombia sea competitiva a nivel internacional en materia turística, dándole la importancia que este renglón ocupa dentro de la economía.

## ABSTRACT

The present study attempts to conduct a comparative analysis of the economic incentives granted by the different countries in the Latin American scope to potential domestic and foreign tourism investors as well as tourists themselves in the study's target countries. Likewise, it is intended to see if the incentives granted in Colombia are appealing enough as to attract foreign investors with capitals good enough to make the tourism business a strong player within the economy and capable enough to generate employment and wealth plus, in fact, expediting the economic growth of the country.

Along that line of thinking, the analysis will be carried out from a tax incentives standpoint for further advice on necessary adjustments that will allow Colombia to be more competitive in the tourism business' international scenario, thus highlighting the importance of tourism in our economy.

## PALABRAS CLAVES

Impuesto al Valor Agregado, Exención, Turistas, Turismo, Agencias de Viajes, Incentivo, Renta, Infraestructura, servicios.

## KEYWORDS

Value-Added Tax, Tax Exemption, Tourists, Tourism, Travel Agencies, Incentive, Revenue, Infrastructure, services.

Este artículo es producto del grupo de investigación IMPUESTOS Y REVISORÍA FISCAL. Grupo de investigación de la Universidad Libre, Sede Cartagena. Depositado en julio 30 de 2010, aprobado en noviembre 5 de 2010.

<sup>1</sup> Contador Público, Especialista en Administración Financiera; Especialista en Revisoría Fiscal; Especialista en “Gerencia de Impuestos” Estudiante de Quinto Año de Derecho de la Universidad Libre de Cartagena. Docente investigador de la Universidad Libre, Sede Cartagena, Director del grupo de investigación Impuestos y Revisoría Fiscal.

## INTRODUCCIÓN

Según la (OMT) Organización Mundial de Turismo: “El turismo es uno de los sectores más importantes y dinámicos en el mundo actual, tanto por su nivel de inversión, participación en el empleo, aportación de divisas, como por la contribución al desarrollo regional. Para el 2008, aportó alrededor del 11% del valor bruto de la producción mundial y generó uno de cada once empleos, debido a la movilización de más de 924 millones de turistas. La Organización Mundial del Turismo (OMT) estima que en los próximos 10 años viajarán por el mundo alrededor de 1.600 millones de turistas y dejarán dos billones de dólares a la economía.

## DIAGNÓSTICO DE TENDENCIAS DEL SECTOR TURISMO EN EL MUNDO:

Según el estudio “Turismo: Panorama (OMT) 2020”, el turismo alcanzará 2,5 veces el volumen registrado a finales de los años noventa, lo que significará un gasto turístico internacional de 5.000 millones de dólares cada día, excluido el costo del transporte internacional. A largo plazo el crecimiento anual en países en desarrollo será de un 4% aproximadamente; por consiguiente, el Producto Interno Bruto Mundial (PIB) prácticamente se duplicará en el período previsto. Esta situación implicará mayores ingresos distribuidos en nuevas y más amplias capas de la población en diversas partes del mundo; una porción siempre creciente de estos ingresos se dedicará a viajes al extranjero. Sin embargo, dadas las estimaciones, el Turismo prevé contraerse en los próximos años en diferentes regiones del mundo.

## OBJETIVOS:

- . Comparar los incentivos turísticos en Colombia con los de países de Centroamérica y del Caribe.
- . Determinar si los incentivos de nuestro país privilegian la llegada de capitales nacionales y extranjeros para la construcción de nuevos hoteles.
- . Establecer si los incentivos al capital en materia turística pueden conducir a una sobreoferta hotelera.
- . Establecer si las normas que incentivan

la llegada de turistas a Colombia, son lo suficientemente comprensibles y de fácil aplicación de tal manera que los turistas extranjeros lo perciban como un verdadero beneficio hacia ellos.

## METODOLOGÍA

La metodología a utilizar en la investigación será:

Documental.- apoyada en las normas, estatutos, leyes de Colombia y países latinoamericanos que ofrecen incentivos tributarios para propiciar el fomento del turismo.

De campo.- Visitando hoteles de 4 y 5 estrellas de la ciudad de Cartagena, aplicando herramientas para obtener información como las entrevistas, encuestas y aporte de documentos como Estados Financieros y estadísticas del flujo de turistas nacionales y extranjeros

## RESULTADOS

### INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN COLOMBIA

Según el Estatuto Tributario **Art. 207-2** numeral 3º, Ed. Legis. (p.121)

“Exención del impuesto de Renta por los servicios hoteleros prestados por nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años”.

Estatuto Tributario **Art. 207-2** numeral 4º: “Exención del impuesto de Renta por los servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (años)”. Estatuto Tributario **Art. 207-2** numeral 5º: “Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la presente ley”.

Según el Estatuto Tributario **Art. 481** literal e: Ed. Legis (p.194)  
“También son exentos del impuesto sobre las

ventas los servicios que sean prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia....

Recibirán el mismo tratamiento los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la ley 300 de 1996”.

### **Zonas Francas Turísticas.**

#### **Según el Estatuto Tributario,**

Las Zonas Francas Turísticas, se impulsaron por nuestro gobierno buscando la adecuación de la economía Colombiana a la realidad comercial internacional. El país desde la década del 90, le dio un cambio a su enfoque de la política de Comercio Exterior. Pasamos de una política de mercado proteccionista hacia el interior del país, a un mercado abierto que procuró la internacionalización de su economía. Los usuarios de las Zonas Francas Turísticas tienen beneficios en cuanto a la disminución de la tasa del impuesto de Renta y la exención de impuestos por el ingreso de materiales y equipos destinados a la producción.

En Colombia existen las siguientes Zonas Francas Turísticas: Barú Beach Resort; Zona Franca Turística de Pozos Colorados; Eurocaribe de Indias la Ciudad Nueva; Zona Franca Turística Tierra Caribe; Zona Franca Turística Centro Turístico Internacional el Candil Ltda.

### **INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN COSTA RICA .**

*Según La Ley 6990 del 15/07/1985.* Incentivos para el Desarrollo Turístico. Tomado de [http://196.40.56.12/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_repartidor.asp?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=1388&nValor3=1495&strTipM=FN](http://196.40.56.12/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=1388&nValor3=1495&strTipM=FN), establece entre otros los siguientes beneficios tributarios:

Son exentos de los tributos de importaciones o

compras en el país de todo artículo requerido para proyectos nuevos, de ampliación o remodelación.

Concesión de un término de treinta días de los permisos o autorizaciones municipales para construir.

Autorización expresa del Banco Central de Costa Rica para adquirir divisas de los turistas extranjeros.

Exoneración de impuestos territoriales hasta por seis años a partir de la firma del contrato.

La normatividad vigente en Colombia, no contempla la exención de los tributos de importaciones sobre equipos y otros activos requeridos en la operación hotelera. Tampoco es clara en nuestro país la norma que autoriza cambiar moneda extranjera a sus huéspedes, cada hotel maneja el tema de manera diferente y asume diferentes riesgos ante la DIAN, (es más algunos entendidos, interpretan que el decreto 2245 del 28 de Junio de 2011, prohíbe expresamente a los hoteles cambiar divisas a sus huéspedes). En realidad se presenta una contradicción entre los objetivos del gobierno central de incentivar la llegada masiva de turistas, y la sanción de normas que estorban y se convierten en obstáculos para el crecimiento del turismo nacional.

Tampoco en nuestra legislación se contemplan las exenciones relacionadas con los tributos territoriales.

### **INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN PANAMA.**

Tomado de [http://www.lawyers-abogados.net/es/recursos/Panama/ley-8-1994-incentivos\\_desarrollo\\_turismo.htm](http://www.lawyers-abogados.net/es/recursos/Panama/ley-8-1994-incentivos_desarrollo_turismo.htm), y Según el Decreto de Ley N°4 De 10/02/1998. Legislación de Incentivos para el Desarrollo Turístico en la República de Panamá. Tomado de [http://www.sica.int/busqueda/busqueda\\_archivo.aspx?Archivo=leys\\_1983\\_2\\_21072005.htm](http://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=leys_1983_2_21072005.htm). Se establecen entre otros los siguientes criterios para conceder incentivos turísticos en la República de Panamá.

Se exonera de tributos sobre las importaciones

hasta por veinte (20) años los artículos, materiales, equipos, muebles, naves, y vehículos automotores destinados a la actividad turística.

Depreciación de inmuebles en 10 años, y se exonera de impuestos sobre inmuebles por veinte (20) años.

En el caso Colombiano, se incentiva de manera puntual algunas actividades de la cadena del turismo en especial la hotelería, pero no toda la cadena como es el caso de Panamá (hoteles, agencias, aerolíneas, compañías de transporte turístico etc). En Colombia ninguna legislación fiscal contempla depreciación de inmuebles por términos inferiores a veinte (20) años, de igual manera tampoco se contempla exención de impuesto predial a los prestadores de servicios turísticos.

#### **INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN REPUBLICA DOMINICANA.**

Según la Ley No. 158-01 de 09/10/2001. LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO TURÍSTICO PARA LOS POLOS DE ESCASO DESARROLLO Y NUEVOS POLOS EN PROVINCIAS Y LOCALIDADES DE GRAN POTENCIALIDAD Y CREACIÓN DEL FONDO OFICIAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA. Tomado de <http://www.natlaw.com/interam/dr/cs/sp/spdrcs00003.pdf>, y según el Decreto No 1125-01 de 20/11/2001. Reglamento de Aplicación de la Ley No. 158-01.

Exoneración de impuestos en las importaciones de equipos, materiales y muebles necesarios para la instalación de los negocios turísticos.

Exoneración total de impuestos e importaciones de equipos necesarios para mejorar la calidad del servicio turístico.

Exoneración de impuestos en las importaciones de equipos, materiales y muebles con fines de reposición por deterioro, de los inicialmente cobijados por la exención.

En Colombia, no se exonera de impuestos, los equipos, materiales y muebles adquiridos con los objetivos aquí enunciados.

#### **INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN VENEZUELA.**

Según la Ley N° 38.215 de 23/06/2005. LEY ORGANICA DE TURISMO. Tomado de <http://web.laoriental.com/leyes/L020M/L020MT1Cap0.htm>, entre otras cosas trata de lo siguiente:

Reducción hasta de un 75% del impuesto de renta a las inversiones en nuevos proyectos turísticos, en remodelaciones o mejoras de los ya existentes.

Exoneración de impuestos de importación de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos.

Cobro de tarifas especiales al sector turístico en servicios públicos con cargo al estado venezolano.

En el caso colombiano, encontramos similitudes en los beneficios del impuesto de renta, mas no en el tema de los tributos a las importaciones de buques, aeronaves y vehículos terrestres con fines turísticos; tampoco en el tema de subvención a los servicios públicos.

#### **INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN ECUADOR.**

Según la Ley 2002-97 de 27/12/2002. LA LEY DE TURISMO. Tomado de <http://www.feptce.org/doc/marco-legal/01-ley-de-turismo.pdf>.

Según el Decreto Ejecutivo 133 de 19/02/2003, REGLAMENTO DEL CAPITULO VII DE LA LEY DE TURISMO. Tomado. [http://blog.espol.edu.ec/ricardomedina/files/2009/03/reg\\_cap\\_vii\\_ley\\_turismo.pdf](http://blog.espol.edu.ec/ricardomedina/files/2009/03/reg_cap_vii_ley_turismo.pdf)

Según el Decreto Reglamentario No 1186 de 16/12/2003. Reglamentario de La Ley del Turismo. Tomado <http://www.hotelesecuador.com/downloads/Reglamento%20de%20Aplicacion%20a%20la%20Ley%20de%20Turismo.pdf>.

Exoneración de los impuestos o gravámenes de los actos societarios necesarios para aumentos de capital, escisión, fusión o transformación de las sociedades turísticas.

Exoneración de gravámenes sobre transferencia de inmuebles aportados para constituir empresas cuya finalidad sea el turismo.

Devolución de la totalidad del valor de derechos arancelarios en la importación de aeronaves y vehículos terrestres y acuáticos para el transporte de turistas nacionales o extranjeros por un periodo de 10 años.

Devolución del iva a los turistas extranjeros en servicios de alojamiento y compras de bienes durante su estadía en el país.

Los servicios de turismo receptivo facturados al exterior, se encuentran gravados a la tarifa de cero (0.00%) en el Iva.

Se faculta a los municipios y gobiernos provinciales para hacer concesiones especiales en materia de tributos a las inversiones en proyectos de turismo receptivo e interno.

El caso ecuatoriano, tiene muchas similitudes con el caso colombiano en el tema de la devolución del iva y de gravar con tarifa (0.00%) el turismo receptivo; Sin embargo se diferencian en cuanto a la exoneración de gravámenes de inmuebles aportados a proyectos turísticos, y en cuanto al gravamen en la importación de naves aéreas, fluviales y terrestres para transporte de turistas, pues en Colombia, esta norma no contempla este beneficio fiscal.

### **INCENTIVOS TRIBUTARIOS EN NICARAGUA.**

Según la Ley No 306 de 21/06/1999. LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, y Según el Decreto No 89-99 de 02/09/1999. REGLAMENTO DE LA LEY NO. 306. Tomados de [http://www.tramitesnicaragua.org/Media/Editor\\_Repo/file/ley\\_306%20%282%29.pdf](http://www.tramitesnicaragua.org/Media/Editor_Repo/file/ley_306%20%282%29.pdf). Establece entre otros los siguientes incentivos turísticos:

Nicaragua, también declara la actividad turística como de utilidad pública, el gobierno nicaragüense, tiene como objetivo incentivar todas las actividades relacionadas con el turismo, en ese orden de ideas, se exonera de

impuestos la importación de naves y aeronaves y vehículos de transporte terrestre, marítimo y aéreo con fines turísticos.

Se exonera de impuestos la construcción o remodelación de hoteles y centros de convenciones. Exoneración de impuestos al material publicitario de proyectos turísticos; la importación de equipos y materiales con destino a proyectos turísticos.

En Nicaragua el gobierno se preocupa de incentivar y promover toda la cadena turística.

En Colombia, el incentivo sólo se queda en la construcción o remodelación de hoteles. Para nuestro caso se conserva la tendencia de incentivar sólo una parte de la cadena turística, es decir los hoteles dejando de lado las empresas de transporte turístico, Centros de Convenciones y otros.

### **CONCLUSIONES.**

El gobierno de Colombia, al igual que los demás países del mundo, y latinoamericanos, ha comprendido la importancia del turismo como generador de empleos y divisas. Colombia aprovecha su gran diversidad geográfica y cultural que le permite una oferta turística más generosa y variada que los demás países considerados en un similar posicionamiento turístico. Debido a la importancia creciente que cobra la actividad hotelera dentro de la economía y su contribución dentro del PIB del país, el gobierno nacional ha optado de manera decidida por impulsar este renglón económico a través de acciones concretas que además contribuyan a la inversión extranjera.

Claramente se observa que el sentido del artículo 481 literal e del E.T, es el de beneficiar a los huéspedes extranjeros, logrando que nuestro producto turístico sea competitivo con los demás destinos turísticos del Caribe, Centro y de Sur América.

Comparativamente con los países de Latinoamérica estudiados, estamos en desventaja, pues en el país no se tienen en cuenta los tributos a las importaciones de bienes como muebles, equipos, naves, aeronaves, vehículos

etc. necesarios para la operación del negocio y que beneficien a toda la cadena del turismo.

En realidad, se entiende que existe un gran interés de parte del estado para lograr que el turismo se convierta en un actor de gran nivel dentro de la economía del país generando riqueza y empleo, pero el turismo indudablemente tiene más actores que han sido ignorados a la hora de señalar las políticas de desarrollo económico de parte del gobierno central, es el caso de las Agencias de Viaje, las compañías de transporte turístico terrestres, áreas y marítimas; las empresas de Renta Car; Los restaurantes Turísticos etc.

El estado colombiano, sólo ha utilizado como vehículo para sus incentivos fiscales, los impuestos del orden nacional (Renta e Iva), pero se ha olvidado de los impuestos territoriales, tales como el Predial, Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasas a la Actividad Bomberil, etc, que impactan fuertemente los resultados de los negocios turísticos.

Nuestra diversidad geográfica y riqueza cultural y gastronómica, por sí solas no garantizan que se genere un incremento importante en el aumento del turismo receptivo, a lo anterior hay que sumarle otros factores no menos importantes, que hacen que el turista extranjero pueda tener a Colombia como un destino preferido dentro de la amplia gama de oferta del Caribe.

Si Colombia desea convertirse en una potencia turística, no es suficiente que se otorguen beneficios e incentivos fiscales a potenciales inversores que deseen traer sus capitales al país, es necesario de manera paralela alcanzar sustanciales mejoras en las siguientes áreas:

#### **Cambiar la imagen negativa de Colombia en el exterior.**

El rezago en el concierto del turismo mundial y latinoamericano, se debe sin lugar a dudas a la mala imagen de violencia, narcotráfico, violación a los derechos humanos, desplazamiento, prostitución y corrupción que nos ha tocado llevar a costas por más de tres décadas. Las medidas necesarias para revertir este fenómeno de mala imagen, no se logran con la simple expedición de leyes y “Estatutos

Anticorrupción”, definitivamente es necesario que no sólo el sector gubernamental sea más eficiente y transparente, que se cambien las costumbres políticas y la sociedad en bloque rechace fenómenos tan nefastos como el narcotráfico y la corrupción.

#### **La infraestructura física Hotelera.**

Es vital mejorar este aspecto, en el cual indudablemente se han logrado grandes avances en cantidad y calidad, lo cual se hace evidente haciendo un inventario de los proyectos hoteleros nuevos en la Costa Caribe, Región Andina, Los Santanderes, Eje Cafetero y región Amazónica. Otro indicador importante es el de la implementación de las normas sectoriales de calidad, presentándose en los últimos cuatro (4) años un importante número de hoteles categorizados en tres, cuatro y cinco estrellas, sin contar con la mayor presencia de las cadenas internacionales las cuales incursionan al mercado nacional con altos estándares de calidad en sus procesos operativos y administrativos.

#### **Infraestructura de Vías.**

Es un tema preocupante para el turismo porque, la infraestructura de las vías Colombianas ha ido en franco retroceso, por factores diversos entre los cuales sobresalen la corrupción en materia de contratación, y en los últimos meses los embates de la naturaleza manifestados en el fenómeno de “la niña”, que ha golpeado de manera inclemente a todo el país, afectando de manera severa la infraestructura vial.

Si bien es cierto que con el programa de “Seguridad Democrática”, se lograron grandes avances en materia de seguridad y desplazamiento por Colombia, el mal estado de las vías pone a pensar a más de un colombiano en el riesgo de desplazarse con su familia por trochas al mejor estilo del siglo XIX y primera mitad del siglo XX.

#### **Infraestructura de Puertos y Aeropuertos.**

En este tema se puede contar con algún avance para los puertos, principalmente en Cartagena y Santa Marta; pero el balance de los aeropuertos es francamente desalentador, de tal manera que la infraestructura requerida para movilizar

pasajeros desde el exterior y al interior del país, no da señales de progreso, y por ende constituye un serio obstáculo para las metas trazadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cuanto a la movilización de turistas nacionales y extranjeros.

### **Mejora en la Calidad de los Servicios.**

Cada día se hacen grandes esfuerzos para ponerse a tono con estándares de servicios internacionales. Se han conseguido logros significativos en la materia de la mano de las normas técnicas sectoriales como la NTHS-006, que han permitido un decisivo cambio de mentalidad de los hoteleros y en los actores de la cadena turística en general, apuntando de manera mancomunada a mejorar la infraestructura y el servicio turístico colombiano.

En este último punto un gran acierto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sería que se otorguen beneficios o incentivos fiscales a aquellos negocios turísticos que culminen con éxito sus procesos de categorización.

### **Los incentivos fiscales en Colombia como política de estado debe ser ponderados.**

En materia de incentivos tributarios, debe existir un adecuado equilibrio y una sana ponderación en cuanto a las herramientas utilizadas como incentivos.

En el caso de las dos principales ciudades Colombianas desde el punto de vista de turismo receptivo, es decir Bogotá y Cartagena, se evidencian unos preocupantes síntomas que harían pensar en una sobreoferta hotelera.

Los hoteleros reunidos en su Asamblea Anual de Afiliados de Cotelco, según información obtenida de: <http://m.eltiempo.com/colombia/oriente/asamblea-anual-de-afiliados-de-cotelco-en-girn-santander/8056300>, han expresado su preocupación en cabeza del presidente Nacional de Cotelco: *“Hay que revisar y poner un direccionamiento lógico a la inversión hotelera tan importante que se está haciendo en el país, porque se están saturando las ciudades más importantes y se están descuidando regiones*

*que han tenido un crecimiento importante y que no cuentan con infraestructura”*

Es posible que se esté sufriendo las consecuencias del generoso incentivo concedido a la inversión del capital nacional o extranjero de la ley 788 de 2002, que cobija por treinta años con rentas exentas a los hoteles nuevos o remodelados que se construyan en Colombia entre los años 2003 y 2018. Se espera, que inclusive en el resto de los siete años que le queda a los inversionistas para aprovechar las bondades de la ley 788 de 2002, se avecine una avalancha en construcción de nuevos hoteles, contribuyendo a agravar el problema de sobreoferta que hoy se percibe en el sector.

Es posible que en donde el estado ha equivocado su política, ha sido en la falta de ponderación o equilibrio para incentivar la llegada de capitales o inversión en hoteles y el diseño de incentivos tangibles y prácticos hacia el turista extranjero.

Si bien es cierto, que la exportación de servicios turísticos tiene el beneficio del artículo 481 literal “e” del Estatuto Tributario, este incentivo, ha sido de difícil aplicación en Colombia, dado lo confuso de la norma desde su diseño, de tal manera que a la misma se le introdujeron unos condicionamientos que en muchas ocasiones impiden su cabal aplicación, por ejemplo: El servicio se debe prestar a través de la figura de “paquete hotelero”. Si el turista extranjero no adquiere un “paquete”, no obtiene el beneficio; Debe mediar un contrato escrito previo a la compra del servicio, si el turista adquiere el servicio directamente en la recepción del hotel, no le aplica el beneficio; Si el servicio es adquirido a través de una agencia de viajes de Colombia, no aplica la excepción porque la factura se le expide a la Agencia de viajes que es un entidad nacional, y los nacionales, no están exentos de impuestos.

El Decreto 2925 de 2008. Devolución del IVA a los turistas extranjeros por la compra de bienes en el territorio nacional, es una norma de difícil aplicación toda vez que existen unos condicionamientos para la devolución del impuesto por compra de artículos como marroquinería, joyas artesanales, confecciones, calzado, licores etc.

El pago de la compra, debe ser con tarjeta de crédito, el trámite se realiza en los aeropuertos a la salida del país, y sólo hay cuatro aeropuertos en donde la oficina de la Dian lleva a cabo dichos trámites, demostrando que existen vacíos y poca voluntad para que se apliquen en la práctica beneficios dirigidos al turista.

Otra deficiencia que existe con respecto a otros países que privilegian el turismo al igual que Colombia, es en los servicios. Es totalmente absurdo que en el país, no exista libertad para que los hoteles cambien divisas a sus huéspedes.

Con la expedición del decreto 2245 de Junio 28 de 2011, se ha revivido la vieja discusión de si los hoteles están autorizados o no para cambiar divisas a sus huéspedes. La interpretación manifestada a través de conceptos jurídicos de algunos funcionarios de impuestos, es que los hoteles no están autorizados para cambiar divisas a sus huéspedes. Esta posición es negativa en términos de servicios, primero porque se desconoce una vieja y generalizada costumbre mercantil como lo es el cambio de divisas a huéspedes de parte de los hoteles, de otra parte se expone al turista extranjero al riesgo de la creciente inseguridad por atracos a mano armada, hurtos, fleteo etc.

Si a lo anterior se le suman fenómenos como la revaluación del peso frente al dólar que de

manera cierta contribuyen a que los servicios turísticos sean más costosos para el turista extranjero, somos menos competitivos que otros destinos similares al nuestro en el Caribe.

Ciudades como Cartagena vienen padeciendo hace años la competencia desleal de la para-hotelaría, fenómeno de difícil control de parte del Estado, sobre el cual tampoco se han diseñado políticas concretas que conduzcan a pensar que la misma se va disminuir o erradicar.

Por lo antes expuesto es necesario que se trabaje en normas claras y de fácil aplicación que realmente respondan a la intención del ejecutivo en cabeza del ministerio de Comercio, Industria y Turismo de incentivar la llegada de turistas extranjeros, porque actualmente la balanza está inclinada hacia la inversión por la ley 788 del 2002, como existen suficientes habitaciones hoteleras, estas hay que rentarlas (ocuparlas) atendiendo un sano principio económico de generar los ingresos que permitan la recuperación de la inversión, aumento del empleo y riqueza.

Si el Estado colombiano, no equilibra los incentivos tributarios, un sector como el turismo que representa tantas esperanzas y potencialidades para la economía del país, se puede quedar en simples quimeras.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Estatuto Tributario Editorial Legis, Año 2011.
2. <http://unwto.org/es>
3. *Ley 6990 del 15/07/1985*. Incentivos para el Desarrollo Turístico. Tomado de [http://196.40.56.12/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_repartidor.asp?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=1388&nValor3=1495&strTipM=FN](http://196.40.56.12/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=1388&nValor3=1495&strTipM=FN)
4. [http://www.lawyers-abogados.net/es/recursos/Panama/ley-8-1994-incentivos\\_desarrollo\\_turismo.htm](http://www.lawyers-abogados.net/es/recursos/Panama/ley-8-1994-incentivos_desarrollo_turismo.htm).
5. Decreto de Ley N°4 De 10/02/1998 [http://www.sica.int/busqueda/busqueda\\_archivo.aspx?Archivo=leys\\_1983\\_2\\_21072005.htm](http://www.sica.int/busqueda/busqueda_archivo.aspx?Archivo=leys_1983_2_21072005.htm).
6. Ley No. 158-01 de 09/10/2001 <http://www.natlaw.com/interam/dr/cs/sp/spdrcs00003.pdf>
7. Ley N° 38.215 de 23/06/2005. <http://www.feptce.org/doc/marco-legal/01-ley-de-turismo.pdf>.
8. Ley No 306 de 21/06/1999. Decreto No 89-99 de 02/09/1999. [http://www.tramitesnicaragua.org/Media/Editor\\_Repo/file/ley\\_306%20%282%29.pdf](http://www.tramitesnicaragua.org/Media/Editor_Repo/file/ley_306%20%282%29.pdf).
9. <http://m.eltiempo.com/colombia/oriente/asamblea-anual-de-afiliados-de-cotelco-en-girn-santander/8056300.>
10. [http://blog.espol.edu.ec/ricardomedina/files/2009/03/reg\\_cap\\_vii\\_ley\\_turismo.pdf](http://blog.espol.edu.ec/ricardomedina/files/2009/03/reg_cap_vii_ley_turismo.pdf)
11. <http://www.hotelesecuador.com/downloads/Reglamento%20de%20Aplicacion%20a%20la%20Ley%20de%20Turismo.pdf>.
12. [www.secretariassenado.gov.co/.../ley/2002/ley\\_0788\\_2002](http://www.secretariassenado.gov.co/.../ley/2002/ley_0788_2002).
13. [wsp.presidencia.gov.co/.../Decretos/2011/.../Junio/28/dec224528062011.pdf](http://wsp.presidencia.gov.co/.../Decretos/2011/.../Junio/28/dec224528062011.pdf)
14. [www.dmsjuridica.com/.../decretos/2008/DECRETO\\_2925\\_DE\\_2008.htm](http://www.dmsjuridica.com/.../decretos/2008/DECRETO_2925_DE_2008.htm)